

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SOCIETARIA AGOSTO 2017

VENTA DE ACTIVOS FIJOS.

El Consejo de Estado ha recordado que en los casos en los cuales se vendan activos fijos por parte de los contribuyentes, los efectos de la venta pueden tener incidencia en el impuesto de renta o en el complementario de ganancias ocasionales dependiendo del tiempo que el activo hizo parte del patrimonio del declarante.

Cuando el mismo fue poseído por menos de dos años afecta el impuesto de renta y cuando fue poseído por más de dos años incide en la ganancia ocasional.

Los siguientes artículos del Estatuto Tributario indican cómo se establecen los efectos tributarios en la enajenación de los activos:

Art. 179. La utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años es renta líquida.

No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de dos años.

Para la determinación del costo del activo fijo enajenado, se tendrá en cuenta lo contemplado en el capítulo II del Título I de este Libro, en cuanto le sea aplicable.

Art. 300. Se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo.

Se consideran ganancias ocasionales para los contribuyentes sujetos a este impuesto, las provenientes de la enajenación de bienes de cualquier naturaleza, que hayan hecho parte

del activo fijo del contribuyente por un término de dos años o más. Su cuantía se determina por la diferencia entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo enajenado.

No se considera ganancia ocasional sino renta líquida, la utilidad en la enajenación de bienes que hagan parte del activo fijo del contribuyente y que hubieren sido poseídos por menos de 2 años.

PAR. Para determinar el costo fiscal de los activos enajenados a que se refiere este artículo, se aplicarán las normas contempladas en lo pertinente, en el Título I del presente Libro.

** -Adicionado- PARÁGRAFO 2. No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo.*

Para el impuesto de renta, la utilidad en la venta de dichos bienes es renta líquida y para el complementario se considera ganancia ocasional.

El resultado de la utilidad será determinado entre la diferencia que exista entre el precio de enajenación y el costo fiscal del activo.

Según el Estatuto Tributario, es preciso tener en cuenta que el Costo fiscal se constituye por el precio de adquisición o el costo declarado en el año inmediatamente anterior según el caso.

Fuente: Comunidad Contable- Portal Web.

IVA DEL 5% PARA LAS NEVERAS.

El Gobierno ha señalado que está en la búsqueda de impulsar el consumo y así mismo proteger el medio ambiente, por lo tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará el IVA para la adquisición de neveras nuevas para sustitución.

Se busca que por medio de este decreto se facilite el acceso a refrigeradores de última tecnología para familia de bajos recursos. La intención de este decreto es que el IVA del 5% aplique para las neveras nuevas que tengan un valor igual o inferior a 30 UVT, es decir a \$956.000 COP.

Como el beneficio es para nevera nuevas para sustitución, las personas de estrato 1, 2 o 3, las cuales entreguen su nevera usada en el momento de la compra.

El Ministerio ha señalado que al tener más fácil acceso a neveras de última tecnología se espera que las familias paguen un menor valor por el servicio de energía en sus hogares, pues las neveras viejas pueden consumir hasta un 40% más que las de última tecnología.

Diferentes propuesta y solicitudes se han realizado por sectores de la economía, buscando acelerar la frenada economía que hemos presentado en el transcurso del año en el país, pero hasta ahora dichas propuestas han sido rechazadas por el Estado Colombiano.

Fuente: Portafolio- Portal Web.

DECLARACIÓN DE RENTA

Es importante tener en cuenta la siguiente información para su declaración de renta como persona natural:

ESTAN OBLIGADOS LAS SIGUIENTES PERSONAS:

1. Personas naturales que posean a 31 de diciembre un patrimonio igual o superior a \$133.889.000, importante incluir en esta suma vivienda, carro y demás propiedades a título personal.
2. Trabajadores, independientes o dependientes, los cuales tengan ingresos iguales o superiores a \$41.654.000 al año, es decir que mensualmente tengan ingresos por \$3.471.000
3. Consumos durante el año 2016 con tarjetas de crédito que excedieron los \$83.308.000.
4. El valor de compras y consumos realizados en el 2016 superaron los \$83.308.000, independientemente de la forma de pago.
5. Debe presentar declaración cuando el total de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras excedieron en el 2016 los \$133.889.00.

Para presentar su declaración, es importante señalar que la misma no siempre genera pago y se debe acompañar de los siguientes documentos soporte:

- Registro Único Tributario (RUT) actualizado
- Certificación de ingresos hasta el 31 de Diciembre de 2016.
- Reportes bancarios que acrediten gastos y deudas

Los vencimientos para esta materia son los siguientes según últimos dígitos de la cedula:

Agosto:

FECHA	DÍGITOS	FECHA	DÍGITOS
9	99-00	22	83-84
10	97-98	23	81-82
11	95-96	24	79-80
14	93-94	25	77-78
15	91-92	28	75-76
16	89-90	29	73-74
17	87-88	30	71-72
18	85-86	31	69-70

Septiembre:

FECHA	DÍGITOS	FECHA	DÍGITOS
1	67-68	18	45-46
4	65-66	19	43-44
5	64-64	20	41-42
6	61-62	21	39-40
7	59-60	22	37-38
8	57-58	25	35-36
11	55-56	26	33-34
12	53-54	27	31-32
13	51-52	28	29-30
14	49-50	29	27-28
15	47-48		

Octubre:

FECHA	DÍGITOS	FECHA	DÍGITOS
2	25-26	11	11-12
3	23-24	12	09-10
4	21-22	13	07-08
5	19-20	17	06-05
6	17-18	18	03-04
9	15-16	19	01-02
10	13-14		

FORMULARIO # 15- ACTUALIZACION INVERSION EXTRANJERA

Las fechas de la actualización de inversión extranjera fueran modificadas desde el mes de Abril del año en curso, ampliando el plazo, aunque el mismo ya se encuentra vencido y en Isaza & Abogados se les recordó en Febrero del 2017 que no olvidaran realizar dicha actualización, igualmente recomendamos que en caso que a la fecha no la hayan realizado, actualizarla de manera extemporánea para no incurrir en sanciones innecesarias.

La modificación que se realizo fue la siguiente:

MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR REGLAMENTARIA DCIN 83

Mediante modificación a la Circular DCIN 83 publicada con Boletín 13 del 07 de abril de 2017, se cambió el plazo para la transmisión del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial - empresas y sucursales del régimen general” e “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”, quedando de la siguiente manera:

- Para las empresas receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número par, el plazo vencerá el 15 de julio de cada anualidad.
- Para las empresas receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número impar, el plazo vencerá el 15 de agosto de cada anualidad.

LA UGPP Y LOS RENTISTAS DE CAPITAL

Por medio de la ley 1753 del 2015 se buscó regular la base de cotización de los rentistas de capital y trabajadores independientes, una norma que se ha caracterizado por sus vacíos y lagunas jurídicas pues no logro el objetivo con el que se creó, pues con la misma se pretendía aclarar la obligación que tienen dicho grupo de personas frente a los aportes al sistema. Por lo tanto hoy en día no existe de manera clara la forma correcta en que se debe calcular la base de cotización para los rentistas de capital.

El criterio de “Ingreso Bruto Mensualizado” es el que se ha venido aplicando por la UGPP sin aclarar a qué tipo de rentistas realmente les aplica dicho concepto. Es muy importante señalar que algunos rentistas perciben dividendos por la celebración de un “contrato de sociedad” al cual necesariamente hay que revisarle su duración (determinada o indefinida) o si el mismo contrato depende de aspectos relevantes como la disolución y la liquidación de las sociedades, es necesario también tener en cuenta la forma y condiciones en las que las Asambleas de Accionistas o Juntas de Socios deciden decretar la distribución de las utilidades y como se pagarían los dividendos siendo los anteriores solo algunos de los aspectos que se deberían considerar.

Como hoy en día no hay regulación precisa en la materia que permita calcular de una manera correcta el concepto que ha venido aplicando la UGPP antes señalado, se ha impedido calcular a dichos rentistas una base gravable de cotización vía dividendos y que ilógicamente se han visto expuestos a obligaciones dinerarias y sanciones arbitrarias debido a la falta de claridad en el tema.

El Consejo de Estado ya se ha pronunciado e indico que el Gobierno tiene la obligación de reglamentar dicha materia, pues como se ha señalado la fórmula para calcular el Ingreso Base de Cotización en dichos contratos no es para nada claro.

Por lo tanto será necesario esperar a que el Gobierno Nacional en conjunto con la UGPP realicen la regulación que requiere la materia de una manera clara y especial para los rentistas de capital, pues mientras eso no suceda no existe en la actualidad una fuente de derecho reconocida para exigir la obligación de pago y mucho menos la facultad para poner sanciones a los rentistas de capital.

Fuente: Ceta- Portal Web